

## CAPITULO VIII.

*De la embrioc-tonía, feticidio ó aborto.*

## DEFINICIONES.

Hablando en general, el aborto consiste en expeler del útero el producto de la concepcion, antes de la época determinada por la naturaleza; pero la ley no entiende por aborto sino la expulsion provocada y premeditada del producto de la concepcion antes del término natural de la preñez. Hay, pues, aborto natural ó espontáneo, y aborto voluntario y provocado; el primero es efecto de la accion de causas predisponentes ó determinantes, que obran por sí mismas, independientemente de la voluntad ó intencion de persona alguna; y el segundo, es efecto de algun medicamento que se tomó, ó de alguna operacion que se hizo con el objeto de procurarlo. Si el producto de la concepcion era aún embrion, el delito se llama *embrioc-tonía*; si era ya feto, *feticidio*, y si era ya viable y pereció la criatura, habrá, además, *infanticidio*.

## PRIMERAS DILIGENCIAS.

Luego que el juez tenga noticia de que ha habido un aborto provocado ó una tentativa de aborto, se presentará en la habitacion que se le haya designado, en union del escribano ó de un cirujano, si puede ser habido en el momento; y levantado el auto cabeza de proceso respectivo, debe tomarse la primera precaucion de no dejar salir á nadie del sitio expresado aunque sí entrarán las personas de la familia; el juez tomará declaracion, primero á la persona de quien se dice ha abortado y á sus supuestos cómplices, si se han señalado algunos; en seguida declararán igualmente las personas de la familia y de la casa; se recogerán toda clase de vasijas que contengan sustancias de las que pueda sospechase se haya he-

cho uso para provocar el aborto, así como los papeles ó envoltorios que contengan polvos ú otras materias diversas; si aparecen ropas manchadas, se recogerán igualmente, y se irán lacrando, rotulando y sellando por la misma autoridad. Debe buscarse con el mayor empeño hasta en los lugares mas recónditos el feto; y si hay sospechas de que haya sido arrojado al caño ó letrina, se hará la investigacion necesaria, pues el hallazgo del feto, y principalmente en paraje oculto ó sospechoso, seria buen cuerpo de delito. En seguida el juez proveerá un auto, mandando hacer el reconocimiento de la mujer de quien se cree haya tenido el aborto, y que se examinen las sustancias encontradas y el feto, si pudo ser habido. Dicho auto dirá, poco mas ó menos:

El lugar y la fecha.

Debiéndose proceder á la investigacion de la verdad en estas diligencias comenzadas por denuncia sobre aborto provocado de Fulana de tal, hágase el reconocimiento de esta última, para el cual nombra este juzgado á los peritos D. N. y D. S. (si no hay de cárcel), quienes dirán: 1º, si dicha persona ha abortado; 2º, si en caso de haber habido aborto, este fué provocado por algunos medicamentos ú operaciones, y cuáles fueron; 3º, qué tiempo hace del aborto; 4º, qué edad tenia el feto. Y en cuanto á las sustancias que se recogieron en la habitacion de la expresada Fulana de tal, nombra igualmente este juzgado á los mencionados facultativos para que digan: 1º, qué sustancias son; 2º, si han podido causar ó provocar el aborto. Hágase saber, en consecuencia, este auto á los referidos facultativos, haciéndoles formal entrega de los objetos sellados por este juzgado; y déseles, asimismo, copia de la presente determinacion para los efectos consiguientes. Así lo proveyó, etc.

Media firma del juez.

Firma del escribano.

## PARTE MEDICO-LEGAL.

Tres puntos principales se ofrecen al médico-legista en materia de aborto: 1º, observaciones sobre los abortivos; 2º, qué señales dan á conocer que una mujer ha abortado, y 3º, qué indicios determinan la edad del feto ó la vida intra-uterina. Examinemos, pues, cada uno de estos puntos por su orden, hablando, por último, de las declaraciones ó certificaciones periciales.

## 1.º—Observaciones sobre los abortivos.

Las causas ó agentes abortivos, deben clasificarse de este modo.

1ª clase.—*Morales*, como la cólera, el terror, espanto, pesar profundo, dolor intenso, placer vivo, alegría súbita y extremada, la imaginación, etc.

2ª clase.—*Fisiológicos*, ó los tomados por la boca ó por el ano, como los drásticos, eméticos, emenagogos, sudoríficos, diuréticos, mercuriales, provocadores de las contracciones del útero, afrodisiacos y febrífugos; los aplicados á la piel, como las fricciones y los revulsivos; los que obran sobre el sistema circulatorio, como las sangrías, las sanguijuelas, y las ventosas escarificadas.

3ª clase.—*Mecánicos*, que ejercen sobre el útero una acción indirecta, como las caídas, porrazos, golpes, saltos, carreras, corridas á caballo, carruajes, presiones bruscas, compresiones continuas en el abdomen, y las inyecciones frias; ó directos, como la esponja preparada, la punción con el estilete, el trocar ú otro instrumento, y las heridas del útero.

4ª clase.—*Patológicos*, como las enfermedades del útero y del feto.

Habiendo, pues, en esta clasificación causas ó medios naturales y otros artificiales, y versando la criminalidad del aborto sobre estos últimos, diremos dos palabras sobre ellos y sobre la verdadera energía ó eficacia que contengan, es decir, que nos ocuparemos tan solo de los medios fisiológicos y mecánicos.

Los eméticos y purgantes, y los emenagogos, tales como la matricaria, son casi nulos como abortivos. La *ruda* y la *sabina* suelen causar el aborto, pero lo producen mas bien por el trastorno que ocasionan como venenos, que por su acción directa sobre el útero ó el feto: esas dos sustancias que son venenos narcótico-acres, pueden, sí, provocar el aborto, pero llevan las mas veces, en pos de sí, la muerte de la madre. El *centeno atizonado* dista mucho de ser un poderoso abortivo, y si tiene buen uso á veces para provocar la contracción del útero, es en los casos de parto difícil y cuando ya está bien

formado el feto; no obstante, ayudada esa sustancia de algunas maniobras anteriores, puede provocar el aborto. Las sangrías, aun en los piés, no causan el aborto sino cuando hay ya una gran predisposición, y lo mismo debe decirse de las sanguijuelas. Más todavía: en muchos casos, y en mujeres de temperamento sanguíneo, la extracción de sangre evita el aborto. Las violencias exteriores, como los golpes ó compresiones fuertes en el abdomen, comprometen tanto la vida de la madre como la de la criatura. La esponja que se emplea en algunos casos patológicos como pesaria voluminosa, colocada en la vagina, se usa tambien como medio abortivo, aunque sin gran resultado. El único medio realmente eficaz de provocar el aborto, es la *perforación de las membranas fetales*, por medio de un instrumento introducido en el útero; pero este medio lleva en sí fatales consecuencias para la mujer embarazada, pues una mano trémula por la conciencia del delito de que se va á hacer cómplice, ó por el temor de ser sorprendido en el acto criminal, ó por la premura del tiempo, desvía frecuentemente el instrumento punzante, causando lesiones terribles que llevarán, sin duda, al sepulcro, ó dejarán infecundas para siempre, á las madres criminales de tan abominable crimen. Pasemos al punto segundo.

## 2.º—Qué señales dan á conocer que una mujer ha abortado.

*Exámen de la mujer.*

Segun cual sea la época del embarazo, el aborto no deja vestigio alguno, y si los deja, son tan poco perceptibles que es muy fácil desconocerlos. En los dos primeros meses del embarazo, es raro que pueda probarse el aborto. El poco volumen del embrión le permite ser expulsado sin violentar las paredes de los conductos por donde pasa; sale envuelto en coágulos de sangre, y los dolores que ocasiona son equívocos. Por la misma razón que es de poco volumen á este tiempo el producto de la concepción, no hay señales físicas de su paso. Con todo, tal vez si el exámen se practicase poco despues del aborto, se encontraria el olor del agua de amnios, de carácter espermático, y el flujo sanguíneo con algun resto de membrana

y loquios. Cuanto mas avanzado sea el feto, tanto mas fácil será el reconocimiento de los vestigios del aborto, y deben presentarse muchos de los fenómenos fisiológicos y físicos que acompañan al parto.

Entre los fisiológicos, el flujo sanguíneo con olor de agua de amnios, la calentura láctea, los loquios, nos revelan que algo ha salido del seno de la mujer; nos lo revelarán igualmente entre los físicos, la tumefacción del cuello del útero, las desigualdades de sus labios y los magullamientos de la vagina, ninfas y horquilla. En cuanto á los vestigios que dejan el embarazo y el parto en las paredes del estómago, se ve palpablemente tambien que han de ser tanto menos notables, cuanto menor sea la edad del engendro expulsado. En el aborto á los cuatro ó cinco meses de su concepcion, no hay ninguno, y es la época en que mas comunmente se comete este crimen. Si la mujer aborta siendo primeriza, se concibe que los vestigios físicos de sus órganos genitales, deben ser mas notables, sobre todo, si el engendro es ya de algun volúmen.

#### *Exámen del feto.*

En cuanto al exámen del feto, en los casos de simple aborto, debe reconocerse solo para ver si presenta algunas lesiones y la edad intra-uterina que tenia; mas si era ya viable y vivió, entonces hay, ademas del delito de aborto, el de infanticidio que examinaremos mas adelante.

El feto se lava con precaucion en una cubeta de agua, evitando comprimirlo entre los dedos y sin removerlo con un pedazo de madera ó con la punta de un cuchillo, por temor de causarle lesiones que pudieran ser tenidas por criminales, ó que imposibilitarian investigaciones posteriores mas útiles. Si las materias sometidas á estas lociones no son mas que concreciones sanguíneas, los coágulos se deshacen, y no queda, á lo mas, sino una sustancia blanda que cede á la mas ligera presion. Reconozcamos, sin embargo, con M. Tardieu, que el producto de la concepcion puede pasar desapercibido en medio de esos coágulos en el momento mismo en que se trata de buscarlo, y que la salida de esos coágulos puede, en ciertas

circunstancias, constituir una presuncion de aborto. Finalmente, si el producto expelido es un embrión ó un feto, es preciso asegurarse de si las membranas presentan una perforacion, y describirla con su forma y dimensiones.

En seguida se buscan, en el cuerpo mismo del feto, rastros de heridas. De ordinario aparecen en la parte superior del cráneo una ó varias manchitas negras, formadas por sangre coagulada, que descubren picaduras limitadas á veces á los tegumentos, y penetrando otras hasta en la cavidad del cráneo. Pero antes de pronunciar sobre la naturaleza de esas manchas, es preciso lavar con cuidado el cuero cabelludo, para desembarazarlo de la sangre desecada que pudiera inducir á error. En seguida se disecan los tegumentos para describir la travesía del instrumento vulnerante.

Una circunstancia digna de notarse es el estado general del cuerpo del feto, para saber si estuvo en el seno de la madre cuando se emplearon los medios abortivos; pues si estuvo, presenta un tinte rojo muy característico, y por poco que haya durado su permanencia, está arrugado, desecado, momificado en cierto modo; ó bien, si el embarazo estaba aun poco adelantado, se transforma en una especie de masa gelatiniforme.

#### *3.º—Qué indicios determina la edad del feto, ó la vida intra-uterina.*

Para saber la edad del feto, deberán tenerse presentes los siguientes cuadros.

##### *Edades del embrión.*

##### *1.º—Descenso del óvulo al útero. Diez dias.*

**MEMBRANAS.**—Formacion de la caduca refleja ú ovular bien distinta de la uterina; el corion está ligeramente cubierto de vello; vejiguilla umbilical del grosor de un guisante, colocada entre el corion y el amnios, y llena de un líquido como yema de huevo; la vesícula atlantoidea alrededor de la umbilical y del amnios. El amnios forma la cuarta parte del óvulo.

**CORDÓN UMBILICAL.** Nótese algunos rudimentos en él.

**EMBRION.** Es todavía muy poco perceptible y no ofrece caracteres.

2<sup>o</sup>—De tres semanas á un mes.

MEMBRANA. Cuidad de la caduca mas reducida, menos líquido en ella; el corion es mas vellosa, pero siempre en su superficie; la cara interna del corion está en contacto con la atlantoidea.—CORDON UMBILICAL. Se continúa con la extremidad caudal del embrión.—EMBRION. Tiene la figura de un gusanito encorvado; la parte ancha es la cabeza, y termina por un filete que será la médula.—Longitud. De tres á cinco líneas ó de 7 á 11 milímetros.—Peso. No es apreciable aún.—Piel. Peliculosa.—Cabeza. Dos puntos negros correspondientes á los ojos, una hendidura que será la boca.—Pecho. Se confunde con la cabeza, no hay cuello.—Abdomen. Vejiga urinaria muy grande.—Extremidades. Empiezan á manifestarse á modo de mamelones.

3<sup>o</sup>—De seis semanas á mes y medio.

MEMBRANAS. Caducas mas cercanas; el corion está separado del amnios, por medio de una materia vitrificada y en cierta extension por la atlantoidea. La vesícula umbilical es muy gruesa.—CORDON UMBILICAL. Está compuesto de los vasos onfalo-mesentéricos, porcion del uraco, parte de intestinos y filamentos que representan los vasos umbilicales.—PLACENTA. Empieza á reunirse.—EMBRION. Tiene la figura de una judía.—Longitud. De 7 á 10 líneas.—Peso. De 40 granos á 1 dracma.—Piel. Peliculosa y mas consistente.—Cabeza. Cara distinta del cráneo, aberturas correspondientes á los ojos, boca, nariz y orejas; punto de osificación de la mandíbula inferior.—Pecho. Se separa de la cabeza; punto de osificación en las clavículas.—Abdomen. Anillo umbilical ya distinto.—Extremidades. Manos y antebrazos en la parte media del embrión, dedos distintos; piernas y piés junto al ano.

4<sup>o</sup>—De dos meses.

MEMBRANAS. El corion empieza; el amnios en el punto opuesto á la insercion de la placenta.—CORDON UMBILICAL. Sus vasos empiezan á contornearse.—Placenta. Se va reuniendo á modo de una tortilla.—EMBRION, longitud. De 16 á 18 líneas.—Peso. De 2 á 4 dracmas.—Piel. Peliculosa y mas

densa.—Cabeza. Empieza á delinearse el círculo palpebral; rudimentos de nariz y labios; puntos óseos en el frontal.—Pecho. Rudimentos de pulmones, punto de osificación en las costillas.—Abdomen. Rudimentos de vaso, cápsulas suprarenales, ciego detrás del ombligo, canal digestivo muy entrado en el vientre, clítoris ó pene aparentes, uraco visible, punto negro correspondiente al ano.—Extremidades. Codos y brazos separados del tronco. Rodillas y talones aislados.

5<sup>o</sup>—De tres meses.

MEMBRANAS. La caduca uterina y la ovular se tocan; las vejiguillas umbilical y atlantoidea han desaparecido; quedan el corion y el amnios con su líquido.—CORDON UMBILICAL. Los vasos onfalo-mesentéricos han desaparecido, y el cordón se presenta formado de los vasos umbilicales con una poca de gelatina de Warton.—Placenta. Formada completamente.—EMBRION, longitud. De 2 á 2½ pulgadas.—Peso. De 1 á 1½ onzas.—Piel. Desarrollándose y comienza á percibirse el tejido.—Cabeza. Muy voluminosa; los párpados se tocan por su borde libre; existe la membrana pupilar; la boca está cerrada; la nariz es muy saliente; el cerebro tiene 5 líneas; el cerebelo 4; la médula oblongada, de 1 á 1½; la espinal  $\frac{5}{4}$  de línea.—Pecho. Existe el timus; se distinguen los dos ventrículos del corazón.—Abdomen. Cápsulas suprarenales, ciego debajo del ombligo; clítoris ó pene muy notables.—Extremidades. Los dedos muy distintos; los inferiores sobrepasan la rabadilla rudimentaria.

En adelante el embrión se llama feto.

Edades del feto.

6<sup>o</sup>—De cuatro meses.

MEMBRANAS. Las caducas unidas se van adelgazando cada vez mas. Contacto completo del corion con el amnios.—CORDON UMBILICAL. Completamente formado.—PLACENTA. En el punto de su insercion se forma una membrana.—FETO, longitud de 5 á 6 pulgadas.—Peso. De 1½ á 2 onzas.—Piel. Rosada, densa, formada de granulaciones adiposas en algunos puntos.—Cabeza. Boca muy grande y abierta; membrana pupilar muy visible; huesecillos del oído osificados.—Pecho.

Nada particular.—*Abdómen.* Meconio en el duodeno; ciego cerca del riñon derecho; partes sexuales distintas, vejiga de la hiel; válvula cecal visible, ombligo cerca del púbis, puntos de osificación en el sacro.—*Extremidades.* Aparecen las uñas.

7°—De cinco meses.

**MEMBRANAS.** Siguen reduciéndose las cavidades de las membranas y disminuyéndose sus líquidos respectivos.—**CORDON UMBILICAL.** Nada particular.—**PLACENTA.** Lo mismo. Desde aquí son invariables las dependencias del feto, y se suprimen en los cuadros.—*Longitud.* 6 á 7 pulgadas.—*Peso.* 5 á 6 onzas.—*Piel.* Sin unto sebáceo.—*Cabeza.* Muy grande; aparición del pelo; sustancia blanda del cerebelo; gérmenes de los dientes de la segunda dentición.—*Pecho.* Corazon muy voluminoso.—*Abdómen.* Riñones gruesos; ciego en la parte inferior del riñon derecho; vejiga de la hiel distinta; el meconio muda de color, es amarillo verdusco, y ocupa los intestinos delgados; osificación de la primera pieza del púbis.—*Extremidades.* Uñas muy distintas; puntos de osificación en el calcáneo.

8°—De seis meses.

**FETO.** *Longitud.* De 9 á 10 pulgadas.—*Peso.*—Una libra.—*Piel.* Apariencias de fibras dermoideas y principios de unto sebáceo.—*Cabeza.* Párpados aglutinados, membrana pupilar; pelo blanco y argentino.—*Pecho.* Puntos de osificación en el esternon.—*Abdómen.* Desarrollo del colon; cordon inserto algo mas arriba del púbis; meconio en los intestinos delgados; hígado de un rojo sombrío; vejiga con un fluido seroso no amargo; testículos cercanos á los riñones.—*Extremidades.* Piés de rojo purpúreo.

9°—De siete meses.

**FETO.** *Longitud.* De 11 á 12 pulgadas.—*Peso.* De 3 á 4 libras.—*Piel.* Fibrosa, densa, algo de unto sebáceo.—*Cabeza.* Párpados separados; va desapareciendo la membrana pupilar; cerebro mas consistente, pero sin sustancia blanca.—*Pecho.* Nada nuevo.—*Abdómen.* Meconio en los intestinos gruesos; principios de válvulas conniventes; ciego en la fosa iliaca de-

recha; glóbulos del hígado casi iguales; vejiga con bilis; los testículos se alejan de los riñones.—*Extremidades.* Las uñas llegan casi al extremo de los pulpejos; osificación del astrágalo.

10°—De ocho meses.

**FETO.** *Longitud.* De 13 á 16 pulgadas.—*Peso.* De 4 á 5 libras.—*Piel.* Cubierta de unto sebáceo.—*Cabeza.* Desaparece la membrana pupilar; aparecen las circunvalaciones del cerebro, pero no hay aún sustancia blanca.—*Pecho.* Nada nuevo.—*Abdómen.* Puntos de osificación en la última vértebra del sacro; los testículos asoman por el anillo inguinal.—*Extremidades.* Uñas que alcanzan al extremo de los dedos; parte ternillosa superior del fémur, cartilaginosa todavía.

11°—De nueve meses.

**FETO.** *Longitud.* De 13 á 25, y por término medio de 16 á 18.—*Peso.* Desde 5 hasta 25 libras.—*Piel.* Perfecta, blanca, consistente, homogénea, cubierta de unto sebáceo blanquecino y abundante, en especial en los pliegues del sobaco, ingles y cuello.—*Cabeza.* Pelo de 9 á 10 líneas de largo; no hay membrana pupilar; el conducto auditivo externo es cartilaginoso aún; se distinguen las cuatro porciones del occipital y fontanelas; el hioides no está osificado; el cerebro empieza á tener sustancia blanca, la circunferencia grande tiene 14 pulgadas; 10 ps. y 6 líneas la pequeña, y la mediana 12 pulgadas. El diámetro occipito-maxilar tiene 5 ps., el frontal 4 y  $\frac{1}{2}$ , el fronto maxilar 3  $\frac{1}{2}$  líneas, el cervico bregmático 4  $\frac{1}{2}$  líneas, el tráqueo idem 3 y 9 líneas, el biparietal 3 y 4 líneas, el bitemporal 3 ps.—*Pecho.* Nada particular.—*Abdómen.* El hígado baja hasta el ombligo; este se halla á la mitad del cuerpo á poca diferencia, inclinándose mas hácia arriba; los testículos han atravesado los anillos y bajado al escroto; el meconio ocupa el fin del recto.—*Extremidades.* Miembros torácicos mas largos á proporcion que los abdominales; los piés forman la sexta parte de longitud del cuerpo; punto de osificación en el cartílago de la parte inferior del fémur, entre los condilos; uñas que por lo ancho tienen la mitad de la circunferencia del pulpejo.

4.º—De las declaraciones ó certificaciones periciales.

*Modelo de una certificacion de aborto provocado por una caida y por golpes.*

Los infrascritos, profesores de medicina y cirugía, certificamos y juramos que en cumplimiento de lo mandado por el señor juez tántos, en tal fecha, hemos pasado á reconocer á Fulana de tal, y hemos encontrado lo siguiente: la mujer representa de veintiocho á treinta años, y es de buena constitucion. Estaba atormentada por una fiebre violenta y vivos dolores en la region hipogástrica. Nos dijo que la víspera habia sido echada al suelo y cruelmente maltratada; que habia recibido varios puntapiés en el vientre; que á poco sintió violentos dolores en el útero, y que cuatro horas despues habia abortado. Contestando nuestras preguntas, añadió: que estaba embarazada hacia cerca de dos meses, que habia tenido ya dos embarazos, y que habia abortado sin causa conocida, la primera vez á los tres meses, y la segunda á los cinco.

Procediendo á la visita hemos visto, primero, en la nalga izquierda una equimosis de dos á tres pulgadas de extension, de color rojo-moreno uniforme, en apariencia muy reciente, la cual nos dijo la enferma ser efecto de su caida. No vimos otra alguna, ni contusion, ni alguna otra lesion aparente. Los órganos genitales externos nos parecieron algo inflamados. Sangre, en parte líquida y en parte coagulada, manaba de la vulva. Introduciendo un dedo en la vagina, encontramos el orificio del útero blando y dilatado, y el cuerpo de este órgano mas desarrollado que en su estado natural.

Pasando al exámen del producto del aborto, encontramos que era, poco mas ó menos, del tamaño de un huevo. Lo pusimos en una cubeta llena de agua, y le quitamos la sangre con precaucion. Encontramos en este huevo membranoso, un embrión de dos pulgadas de largo, y presentando ya algunas señales de osificacion; el cordón umbilical muy grueso, era un poco mas largo que el feto mismo, y se unia por una base muy ancha, á la parte inferior del abdómen.

Creemos poder inferir de nuestras observaciones:

1º Que Fulana de tal estaba, en efecto, en cinta al menos de dos meses;

2º Que aunque la referida Fulana parezca tener una predisposicion natural al aborto, es de considerarse que la primera vez tuvo lugar á los tres meses, y no se verificó la segunda sino hasta el fin del quinto, de donde debia esperarse que el último embarazo llegase al término natural, ó al menos hasta una época bastante cercana de ese término, de manera que la criatura pudiese vivir;

3º Finalmente, que el aborto ha sido determinado, segun todas las apariencias, por la caida, cuya señal aún tiene la referida Fulana, y sobre todo, por los puntapiés que recibió en el vientre, si llega á probarse que este género de violencias se hayan ejercido en ella.

El lugar y la fecha.

Firmas de los facultativos.

LEGISLACION Y PRÁCTICA VIGENTES.

Tenemos vigente en materia de aborto la ley 8, tít. 8, P. 7, que dice á la letra: «Mujer preñada, que bebiese yerbas a sabiendas u otra cosa cualquier con que echase de sí la criatura, o se firiere con puños en el vientre o con otra cosa con entencion de perder la criatura, et se perdiese por ende, decimos que si la criatura era ya viva en el vientre estonce quando ella esto fizo, debe morir por ello et haber aquella pena que se contiene en la ley docena despues de esta que comienza: «Si el padre (esto es la pena del parricidio, de encerrar al reo en un saco con un gallo, un mono, un perro y una víbora y echarlo al agua); fueras ende si gelo ficieran facer por premia, asi como facen los Judios a sus moras en Toledo: ca estonce el que lo fizo facer debe haber esta pena: et si por aventura no fuese aun viva, estonce nol deben dar muerte, mas debenla desterrar en alguna isla por cinco años. Esa misma pena (esto es, la de muerte ó destierro, segun los casos) decimos que debe haber el home que firiere a su muger a sabiendas seyendo ella preñada, de manera que se perdiese lo que tenie en el vientre por la ferida; et si otro home extraño lo ficiese, debe haber pena de homicida, si era viva la criatura quando murió por culpa dél; et si non era aun viva, debe ser desterrado en alguna isla por cinco años.»

Como se ve, la anterior ley impone dos penas en los casos de aborto: la de muerte, si la criatura estaba ya viva y se perdió; y la de destierro por cinco años, si no estaba viva todavía. La mayor parte de los autores ven en esta distincion de la ley un atraso notable de la ciencia fisiológica de aquel tiempo; y las dudas y disputas llegaron á formular la proposicion de que todo feto carece de alma hasta que nace, proposicion que fué condenada por Inocencio XI in Decret. an. 1679.

Nosotros, sin embargo, creemos que la mente de la ley de Partida citada, dista mucho de establecer un principio fuera de las doctrinas fisiológicas de los tiempos mas modernos y que pueda estar al alcance de la proposicion condenada, ya referida. Nos parece que la ley entiende por criatura *ya viva en el vientre*, aquella que ya entró al séptimo mes del embarazo, en que comienza el término legal para que los nacidos se tengan por hijos legítimos. Criatura *ya viva en el vientre*, es como si dijéramos, ya de tiempo, mientras que aquella que no llega al seteno mes, aunque lo mas probable es que aun se logre tambien, y en su favor está la presuncion; pero todavía no hay esa certidumbre que tiene de vivir la criatura, de tiempo ya cumplido. Por eso es que la ley impone la pena de muerte al aborto en que la criatura era ya de tiempo (puesto que hay tambien un cuasi infanticidio si la criatura era ya de tiempo y murió en el vientre, y un verdadero infanticidio si nació viva y murió por causa de los medios abortivos;) y la pena de cinco años de destierro, si la criatura aun no era de tiempo. Esta es nuestra pobre opinion que desearíamos ver ilustrada por mejores plumas que la que traza estas líneas.

Es de advertir que la pena mencionada del parricidio, sobre que se encierre al parricida en un saco con un perro, un gallo, etc., no está hoy en uso: hoy el parricidio y el aborto, en el caso mas grave, se castigan con la pena capital comun; y en cuanto al destierro por cinco años, suele preferirse á él la condena á prision temporal, segun las circunstancias del delito y de las personas.

Es preciso no olvidar que para que los delincuentes de este crimen merezcan las citadas penas, es necesario que hayan tenido *ánimo deliberado de causar el aborto*, y que el producto de la concepcion se haya expelido y perdido: así se infiere de la letra de la ley. Pero aunque para esos castigos se requiere que se haya verificado el aborto, no por eso se ha de quedar impune la tentativa de aborto, sino que ésta será castigada con pena menor y con arreglo á las circunstancias del caso.

Como para que haya delito es necesaria la intencion de cometerlo, no puede dudarse que está libre de culpa y pena el facultativo que con objeto de combatir una grave enfermedad que pone á una mujer embarazada en peligro de perder la vi-

da, le administra medicamentos cuya accion acarrea indirectamente el aborto. ¿Qué diremos del médico que de propósito provoca el aborto de una mujer, porque en vista de su conformacion juzga que el parto natural ha de causar necesariamente la muerte de la madre y de la criatura? Hay quienes piensan que el médico debe esperar y recurrir á la operacion cesárea, ó á la sinfiscotomía; pero otros entre los cuales se distingue Foderé, considerando que estas últimas operaciones son siempre muy arriesgadas, miran como lícito el aborto en semejante caso, porque así se logra salvar la mas preciosa de dos vidas que van á perderse. Además, no hay necesidad de precipitar el aborto: espérese hasta aquella época del embarazo en que la criatura es ya *cumplida et vividera*, esto es, capaz de vivir independientemente de su madre, que se presume serlo cuando ya ha entrado en el *seteno mes*; y entonces puede promoverse y anticiparse el parto, por aquellos medios que los progresos de la medicina han descubierto, de modo que por una parte se salve la madre del riesgo que mas adelante tendria de sucumbir en el parto natural, y por otra se conserve, ó por mejor decir, se rescate tambien la vida de la criatura. Mas cualesquiera que sean las opiniones de los sabios sobre un punto que abre campo á las mas profundas consideraciones, ¿quién será el juez que en el caso propuesto, se atreva á condenar al médico que no hace sino elegir entre dos males el que menor le parezca? Sin embargo, es preciso que haya evidencia de la necesidad de adoptar ese medio, y por lo mismo seria muy conveniente, y tal vez necesario, que en los casos que ocurriesen, el médico impetrase licencia judicial, y esta se concediera mediante la certificacion de dos peritos.

## CAPÍTULO IX.

### DEL INFANTICIDIO.

#### DEFINICIONES.

*Infanticidio*, segun el *Diccionario de la Academia Española*, es la muerte dada violentamente á un niño ó infante, y como segun el mismo diccionario, y aun en el lenguaje legal,